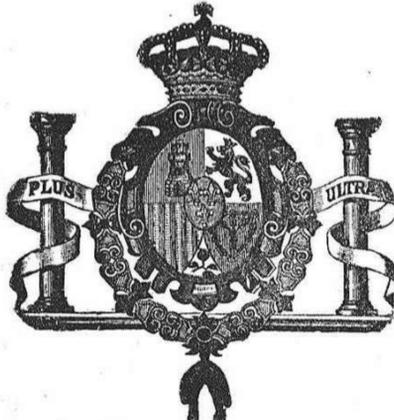


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en París, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 29 de Abril de 1905.)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Conclusión (1)

#### INSTRUCCIÓN TÉCNICO-HIGIÉNICA

relativa a la construcción de Escuelas.

Los muros serán de conveniente espesor, nunca inferior a 0'35 centímetros. Cuando sea posible, se construirán dobles con interposición de una capa de aire ó de un cuerpo mal conductor del calor.

Los tejados de cinc ó estaño galvanizado resultan muy calientes en verano y fríos en invierno, pero siendo perfectamente impermeables, dan excelente resultado cuando se interpone un cuerpo mal conductor ó se deja un espacio vacío entre estos tejados y el techo del edificio.

La teja es económica, pero resiste mal la lluvia y el viento.

La pizarra cubre mejor, pero no tiene duración superior a cuatro ó cinco años.

Cualesquiera que sean los materiales que se empleen, los tejados se dispondrán en doble plano inclinado, provistos de aberturas utilizables para la ventilación.

La disposición en terraza no se admitirá en ningún caso.

Se instalarán los pararrayos necesarios para preservar al edificio de electricidad atmosférica en tiempo de tormenta.

#### V.—Locales.

Poderosas razones de carácter higiénico, económico y pedagógico justifican la prohibición de que las viviendas de los Maestros se establezcan en

(1) Véase el número anterior.

los mismos edificios de las Escuelas, y esta consideración habrá de tenerse muy presente al proyectar las nuevas construcciones.

Por regla general, las dependencias de que deberá constar una Escuela completa son las siguientes.

A. Vestíbulo que sirva de sala de espera a los niños y a sus encargados hasta la hora de entrada y de salida de las clases.

Este vestíbulo estará en proporción superficial a la importancia del edificio, y tendrá el número de asientos necesarios para comodidad de las personas que acudan a recoger a los escolares.

B. Un cuarto destinado a guardarropa, habilitado en forma que permita la colocación de las perchas en condiciones de no ofrecer molestias ni dificultad alguna al libre tránsito.

C. Los necesarios salones de clase en relación con el número de alumnos y de grupos de éstos, según los grados y secciones de la enseñanza.

D. Despacho en el que el Maestro recibirá a los alumnos ó a sus familias cuando el caso lo exija.

E. Patio cubierto para el recreo cuando el tiempo no consienta que los juegos se celebren al aire libre.

F. Campo enarenado y con plantación de árboles, donde puedan recrearse los niños durante las horas de menos frío y calor.

El acceso a los patios y jardines, cuando el nivel resulte distinto del de las dependencias, se hará por medio de rampas suaves, evitando los escalones en todos los casos en que la disposición de los locales lo permita.

La pendiente del suelo de los patios será inferior a 0'03 por metro, y su extensión superficial no será nunca menor de 150 metros cuadrados.

En estos patios se instalará una fuente de agua potable, provista de su correspondiente llave.

G. Retretes y urinarios, a razón de uno por cada 20, y por cada 15 alumnos, respectivamente.

Cada retrete estará aislado de los demás por tabiques altos y provisto de una puerta que se cerrará por dentro y que por su parte inferior quedará a 0'30 metros del suelo.

El minimum por cada retrete será de 80 centímetros de anchura por un metro de profundidad, y la altura de los aparatos oscilará entre 30 y 50 centímetros.

Los asientos serán de maderas duras, y al no utilizarse, se levantarán automáticamente.

Se situarán orientados al N. y lo más distante posible de las clases. Sus paredes serán de cemento, pizarra ó cualquiera otra sustancia impermeable, y sus ángulos serán redondeados para facilitar los frecuentes lavados a que deben someterse.

Los suelos serán igualmente impermeables, y se dispondrán con la suficiente pendiente para que las aguas que sobre él escurran viertan al tubo de desagüe del retrete y al canal del urinario, que deberán estar provistos de un cierre hidráulico.

Tanto los retretes como los urinarios serán de los llamados inodoros y en ellos se procurará asegurar una verdadera profusión de agua.

Ningún tubo de desagüe debe pasar por debajo del suelo de las habitaciones.

Los sifones son absolutamente indispensables en todos los conductos de desagüe.

Se prohíbe en absoluto el sistema llamado a la turca.

Los urinarios tendrán aproximadamente un ancho de 0'40 metros, una salida de 0'30 y una altura de 1'50.

En las localidades en que se carezca de alcantarillado se dispondrán fosas ó pozos Mouras. Sus dimensiones mínimas serán de unos dos metros en sentido horizontal, ó igualmente en su altura. Serán impermeables y de ángulos redondeados. Tendrán en su fondo una concavidad en forma de cubeta, y se construirá sobre ellos una chimenea de ventilación.

H. Un lavabo, al menos, por cada 20 niños, donde encontrarán jabón y agua abundante. Estos lavabos se instalarán cerca de la fuente del agua potable.

Los paños ó toallas, siempre blancos, se renovarán diariamente.

I. Biblioteca popular.

J. Museo escolar.

K. Donde sea posible, se construirá un salón para exámenes, reparto de premios, conferencias, etcétera, etc.

Estos tres últimos locales se ajustarán, respecto a dimensiones y mobiliario, al fin especial de cada uno de ellos.

La biblioteca y el museo podrán estar reunidos ó separados, según su importancia. Tendrán su entrada independiente de la de las habitaciones de la Escuela y estarán situadas en la proximidad de las clases y en condiciones de ser vigiladas por el Maestro.

En las Escuelas cuya importancia lo exija, habrá un taller para trabajos manuales.

Además de los locales expresados conviene tener dispuesta una habitación con dos ó tres camas para reposo de los niños que se encuentren indispuestos, y una pequeña cocina para calentar los alimentos de los alumnos que permanezcan en la Escuela, con arreglo al régimen de esta.

## VI.—Clases.

Para determinar en cada caso el número de aulas de que debe estar dotado un edificio escolar, habrá que tener en cuenta, no solamente el número de alumnos que reciban la enseñanza, sino también los grupos homogéneos en que habrán de dividirse, según los grados y secciones que se establezcan con arreglo al fundamento de la enseñanza gradual. Si la concurrencia á la Escuela fuese muy numerosa, los tres grados de *parvulos*, *elemental* y *superior*, que ordinariamente se establecen, se aumentarían en un cuarto, llamado *ampliado*, intermedio entre el elemental y superior, subdividiendo estos grados en las convenientes secciones.

Cada grupo habrá de recibir la enseñanza, siempre que sea posible, en distintos locales, que, cuando el edificio lo permita, estarán situados en la planta baja; y á fin de evitar la humedad, su pavimento se elevará 0'80 metros lo menos sobre el nivel del piso exterior, y estará formado, bien de madera sin ranuras y barnizada con alguna preparación oleosa, bien de asfalto, portland ó mezclas continuas. Donde no sea posible hacer este solado, se utilizarán ladrillos cocidos. Las paredes serán lisas y estucadas ó pintadas de manera que toleren el lavado, y coloreadas de tonos claros en azul, verde ó gris. Los ángulos estarán redondeados para facilitar la limpieza. No se colgará en los muros de las clases ningún material de enseñanza, para evitar que sirva de depósito de polvo y por razones pedagógicas muy atendibles.

Cuando se entarimen los pisos se hará descansar la madera sobre una capa de asfalto, ó, mejor aún, sobre tabiques ó bovedillas de ladrillos de unos 0'20 metros de altura que formen un pequeño espacio lleno de aire, cuidando de disponer en las paredes exteriores los ventiladores necesarios para su renovación.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y tendrá una superficie mínima de 1'15 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

Esta cubicación varía en razón directa de la edad de los educandos, pero nunca será inferior á los límites señalados.

La longitud mínima de las clases será de nueve metros.

Su capacidad se calculará cuando menos para 25 alumnos y cuando más para 40 ó 45 en la enseñanza graduada. Para las Escuelas ordinarias, mixtas ó de un solo sexo, los proyectos de sala de clase se harán para 60 alumnos.

Los muros estarán rodeados, á 1'50 metros de altura, por un zócalo de madera ó de tela pizarra.

Las ventanas se abrirán en los lados mayores del rectángulo y con verdadera profusión, para que la luz llegue á todas las partes de la clase. Se elevarán del suelo unos dos metros, y su dintel superior se colocará próximamente á una altura igual á dos tercios de la de la clase.

Como regla general debe procurarse que de cualquier punto de la habitación pueda el alumno, estando sentado, dirigir la vista á la correspondiente ventana lateral y contemplar el cielo.

La luz deberá recibirse con mayor intensidad por el lado izquierdo, nunca de frente ni de espalda.

Los huecos de ventana sólo se coronarán con arcos, vigas ó cargaderos necesarios, inmediatamente debajo del piso ó techo, para que el hueco quede á la mayor altura.

La carpintería de la ventana estará dividida en montantes y hojas inferiores. Estas podrán abrir girando alrededor de ejes verticales.

El montante permitirá abrir parcialmente, por medio de cordones ó cadenas, girando sobre ejes horizontales, para graduar á voluntad las averturas como medio auxiliar de ventilación.

Las cortinas, de un tono gris con preferencia, deben instalarse de manera que puedan desplegarse de abajo arriba, en vez de arriba abajo como de ordinario.

Las ventanas estarán provistas de vidrios transparentes, no debiendo utilizarse nunca los deslustrados.

## VII.—Ventilación.

El aire, viciado por la difusión en la atmósfera de los gases de la espiración; por los productos volátiles de la exhalación cutánea; por las emanaciones gaseosas ú orgánicas del tubo digestivo; por los funcionamientos de los aparatos de calefacción

ó iluminación, y por el polvo que constantemente se agita dentro del local, debe renovarse con gran frecuencia y amplitud, utilizando para ello los procedimientos de ventilación llamados naturales, que son indudablemente los más completos y ventajosos, y, en su defecto, usando de procedimientos mecánicos ó artificiales que satisfagan cumplidamente su interesantísima finalidad.

La ventilación natural más sencilla, que consiste en abrir todas ó parte de las puertas y ventanas de los locales para establecer corrientes de aire, no podrá utilizarse cuando los niños se encuentran en la Escuela, y se empleará sola y únicamente durante los recreos y al terminar las clases por mañana y tarde. La atmósfera interior no se enfria por este procedimiento más que dos ó tres grados á lo sumo.

Para facilitar y asegurar la aireación continua se establecerán ventiladores *giratorios*, *periódicos*, *alternados*, *Varley*, *Castaing* ó cualquiera otros que activen y fomenten el movimiento de la atmósfera.

De entre ellos los *alternados correspondientes*, que consisten en unas aberturas practicadas en los dos lados mayores del local y dispuestas de tal suerte que unas correspondan á la parte inferior y otras á la superior de las paredes, son muy recomendables.

Las aberturas correspondientes á la parte inferior distarán 10 ó 15 centímetros del suelo, y las correspondientes á la superior se situarán á ras del techo. Unas y otras estarán provistas de un enrejado metálico y de un registro regulador.

El área de los orificios de entrada debe ser por lo menos igual á la de los de salida.

Nada de cuanto se construya ó instale para garantizar la continua y eficaz renovación del aire podrá considerarse como supérfluo. Téngase solamente en cuenta que esta renovación no debe aparecer nunca bruscos cambios de temperatura que puedan comprometer la salud de los escolares.

## VIII.—Iluminación.

La defectuosa iluminación de las Escuelas es una de las causas productoras más frecuentes, ya que no la única, de la miopía y de otras enfermedades de la vista de los niños.

La luz abundante, no es solamente necesaria al normal funcionamiento del aparato de la visión, sino también un poderoso excitante de la nutrición general, y por lo tanto, de la salud y de la alegría de la infancia.

El principio axiomático de que «una clase no recibe jamás bastante luz», se tendrá muy presente al atender á esta necesidad en las nuevas construcciones.

En general, se procurará que el alumno que ocupe en la clase el lugar menos iluminado pueda escribir y leer los caracteres ordinarios sin esfuerzo alguno.

La iluminación natural debe acercarse lo más posible á la exterior; ser constante, uniforme, difusa y no reflejada. Para ello penetrará por la parte alta de las ventanas, con un ángulo de 35 á 45 grados, sin acercarse nunca á la horizontal.

Si la luz se recibe solamente *por delante*, molesta á los alumnos y les impide ver con claridad al maestro y la mesa.

La iluminación *posterior* es no menos defectuosa á causa de la sombra que proyecta hacia adelante. Combinada con la lateral, es más aceptable.

La iluminación *cenital* no es conveniente en las Escuelas. Los techos vidriados son de difícil construcción y expuestos á obscurecerse por la nieve y el polvo, produciendo durante el verano un calor intolerable.

La iluminación por los lados puede ser unilateral, bilateral ó diferencial; es decir, bilateral con predominio de uno de los lados, que es generalmente el izquierdo. Estas y especialmente la última, son las más recomendables, y con arreglo á este criterio se aconsejó cuanto referente á las ventanas de las clases queda consignado en el capítulo VI de estas instrucciones.

La iluminación *artificial*, utilizable únicamente para Escuelas de adultos ó en circunstancias excepcionales, se amoldará á los recursos de cada localidad, procurando siempre que sea intensa y fija.

Cuando no haya luz eléctrica y la necesidad obligue á establecer lámparas de petróleo ó gas, deben usarse tubos purificadores de los productos combustibles.

Las luces se colocarán á 1'50 metros sobre la cabeza de los alumnos.

La mayor ó menor intensidad del foco luminoso determinará en cada caso el número de alumnos que deberán agruparse á su alrededor.

Las diferentes fuentes de iluminación artificial pueden agruparse en el orden siguiente:

1.º Desde el punto de vista del desprendimiento y del calor: Electricidad, petróleo, gas, aceite, bujía.

2.º Desde el punto de vista de la abundancia de rayos amarillos (de menor á mayor): Electricidad, petróleo, gas, aceite, bujía.

3.º Desde el punto de vista de la viciación del aire (de menor á mayor): Electricidad, petróleo, aceite, gas.

4.º Desde el punto de vista de la fijeza: Aceite, petróleo, gas, bujía.

## IX.—Calefacción.

En una clase de dimensiones ordinarias, que contenga el número de alumnos reglamentario, y cuyas salidas estén cerradas, el calor producido por la respiración de los alumnos bastará á compensar el enfriamiento que se opere por las paredes y las ventanas.

Por otra parte, los procedimientos ó aparatos de calefacción más perfectos son de difícil instalación y elevadísimo coste, y los más baratos y sencillos, tales como braseros, estufas y chimeneas, roban oxígeno y son peligrosos en estancias que han de ser ocupadas por niños, por punto general irreflexivos.

No obstante esto, y como en algunos días y en algunas regiones se impondrá la necesidad de templar la atmósfera de las clases, hay que elegir el procedimiento menos malo de los que se usan ordinariamente.

Las estufas de envoltorio de tierra refractaria, provistas de un recipiente de agua y protegidas á su alrededor por una valla de tela metálica, distancia mínima de 60 centímetros, y con una altura de 1'50 á 2 metros, se preferirán siempre á las que tengan de hierro la caja de fuego.

Las salidas de humos, establecidas por tubos perfectamente ajustados, se llevarán hasta la parte más alta del edificio.

La temperatura á que se procurará mantener el aire de las clases será de 15 á 16 grados centígrados próximamente.

## Mueblaje escolar.

Todos los muebles que se adquieran para las Escuelas de primera enseñanza serán de construcción sencilla á la vez que sólida, prescindiendo de todo lujo y procurando la economía posible. Se evitará el empleo de molduras, tallados, oquedades y cuanto pueda dificultar la esmerada limpieza de los muebles, que se realizará frecuentemente. La madera que se emplee en la construcción de estos muebles será limpia y sana, empleándose en ella solamente el bardizado.

*Mesas-bancos.*—De todos los muebles de la Escuela, los que mayor atención requieren son las mesas-bancos en que los alumnos realizan los ejercicios de escritura, dibujo, etc. Su construcción debe atemperarse á las siguientes reglas:

a) Se dispondrán de modo que al verificar los alumnos los diversos ejercicios á que están destinadas, guarden fácilmente la actitud normal y no puedan adoptar posiciones viciosas. Dicha actitud consiste: en que la parte superior del cuerpo permanezca vertical, sin que la espina dorsal se incline ni á derecha ni á izquierda; en que los omoplatos permanezcan á igual altura, ó sea los hombros en la misma línea horizontal; en que los brazos se hallen á igual distancia del tronco y sin soportar nunca el peso del cuerpo; en que la cabeza no se incline hacia adelante ni se tuerza sobre su eje horizontal, sino lo precisamente necesario para que el ángulo visual no sea muy agudo; en que los pies descansen con firmeza, y pierna, muslo y tronco formen entre sí ángulo recto, y en que el peso del cuerpo se reparta entre los pies, el asiento y la región lumbar. Para que el alumno guarde dicha actitud, las mesas-bancos deberán adaptarse á las medidas y condiciones que se indican en los párrafos siguientes.

b) La longitud de la pierna desde el suelo á la rodilla, sentado el niño en la actitud normal, determinará la altura del asiento.

c) La altura de los riñones por encima del asiento, sentado el alumno de la manera dicha, y aumentada en tres ó cuatro centímetros, será la altura de la arista superior del respaldo que todos

los bancos deben tener, y hacia el cual estará ligeramente inclinado el asiento.

d) La profundidad de éste será igual á las tres quintas partes de la longitud del fémur del niño.

e) La distancia horizontal entre el borde posterior del tablero de la mesa ó pupitre y el anterior del banco ó asiento, debe ser *negativa*, esto es, que el primero de dichos bordes avance de dos á siete centímetros sobre el segundo.

f) Las demás dimensiones de las mesas-bancos serán las necesarias para que los niños puedan realizar los ejercicios y movimiento con facilidad y sin estorbarse unos á otros.

g) Los tableros de las mesas ó pupitres tendrán una inclinación hacia el lado del alumno, de 17 á 20 grados, y por debajo del tablero, y á una distancia de él de 15 á 18 centímetros, habrá una tabla para colocar los libros y papeles, que haga

las veces de los cajones, los cuales deben suprimirse en absoluto en estas mesas.

h) Las mesas y los bancos respectivos estarán unidos entre sí de modo que formen un solo mueble. Unas y otros tendrán las aristas y ángulos redondeados, procurando evitar en su construcción el empleo de clavos y tornillos. Para facilitar los movimientos de los alumnos, serán móviles los asientos, los pupitres ó ambos á la vez, según el sistema que se adopte.

i) Para que los alumnos puedan acomodarse bien en sus mesas-bancos y las dimensiones de éstas se adapten á las requeridas para que el niño guarde la actitud normal que antes se ha dicho, es de rigor que en cada Escuela ó clase haya por lo menos tres tipos de dicho mobiliario, cuyas dimensiones, en centímetros, se ajustarán á las que expresa el siguiente cuadro:

M E S A S - B A N C O S	TIPO PRIMERO	TIPO SEGUNDO	TIPO TERCERO	TIPO CUARTO
	Estatura de 107 á 119.	Estatura de 119 á 128.	Estatura de 128 á 138.	Estatura de 138 á 149.
Altura de la mesa	58	60	63	65
Ancho de la mesa	40	42	43	45
Longitud de la mesa	50	52	55	58
Altura del asiento	30	32	34	36
Ancho del asiento	24	26	28	29
Longitud del asiento	34	35	37	38
Altura del respaldo por el borde superior	22	24	26	28

En las Escuelas elementales de niños habrá necesariamente, y en la debida proporción, mesas-bancos de los tres primeros tipos ó de los cuatro, si la estatura de los alumnos concurrentes lo aconsejara. En las de niñas y en todas las superiores las habrá de los cuatro tipos. Para las Escuelas de párvulos se construirá el tipo núm. 1, y otro de un grado menor en sus dimensiones. Los tableros de las mesas de estos dos tipos se dispondrán de modo que puedan estar horizontalmente cuando lo requiera la índole de los ejercicios (v. gr., los manuales) que practiquen los párvulos.

Para designar las mesas-bancos que deban ocupar, según su estatura, los alumnos, se tallarán éstos dos veces al año, ó al menos una á su ingreso en la Escuela, y otra cuando hayan de pasar de una clase ó sección á otra.

j) Las mesas-bancos más adecuadas desde los puntos de vista higiénico y pedagógico son las individuales ó dispuestas para un sólo alumno, que siempre que sea posible deben adoptarse. Cuando esto no pueda ser, se utilizarán las de dos plazas, que se recomiendan por razones de economía y también por lo que facilitan la colocación de alumnos en clases de superficie que no tengan la amplitud que requieren las mesas individuales. Deben proibirse las dispuestas para más de dos alumnos.

Aprobado por S. M.—Madrid 28 de Abril de 1905.—Carlos María Cortezo.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha sobre subvenciones para la construcción de edificios destinados á Escuelas públicas:

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Al concederse las subvenciones se fijará un plazo, durante el cual deberán ser terminadas las obras, y se distribuirá su importe en anualidades, teniendo en cuenta los compromisos contraídos anteriormente.

Transcurrido aquel plazo sin que se hayan ejecutado las obras, se suspenderá el pago de la subvención, que no podrá verificarse sin que se otorgue prórroga para la terminación. Esta prórroga no excederá en ningún caso de la mitad del tiempo señalado para la construcción total del edificio.

Terminada la prórroga sin que estén finalizadas las obras, caducará la subvención, que sólo podrá rehabilitarse cuando haya fondos sobrantes y el Ayuntamiento justifique debidamente que no fué posible concluir las obras en el plazo marcado por causas ajenas á su gestión.

Si, esto no obstante, el edificio quedase sin construir por causas que sean imputables á la responsabilidad del Municipio, el Ministerio de Instrucción

pública y Bellas Artes anulará la subvención concedida y exigirá á los individuos del Ayuntamiento moroso el reintegro al Tesoro de las anualidades satisfechas, sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiere lugar.

2.º La ejecución de las obras subvencionadas se llevará á cabo por subasta pública, cumpliéndose en su celebración los preceptos determinados en la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, vigentes entonces.

3.º Los Ayuntamientos justificarán ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las obras realizadas, para que los pagos de cuenta del Estado puedan efectuarse, por medio de certificaciones expedidas por los Arquitectos Directores, con la conformidad de los Alcaldes y el V.º B.º del Gobernador civil de la provincia.

4.º Los pagos se efectuarán á medida que se ejecuten las obras, dentro de la anualidad concedida y en proporción igual á la en que esté el presupuesto con la subvención.

5.º Cuando el certificado de obras, expedido por el Arquitecto Director de la construcción, exceda en su importe de la anualidad que deba ser satisfecha al Ayuntamiento, sólo se acreditará al Municipio, en el año á que la certificación corresponda, la cantidad exacta de la anualidad concedida, y el pago del exceso que resulte sin abonar será diferido hasta el año siguiente, en cuya época se satisfará al Ayuntamiento, dentro siempre de las anualidades fijadas.

6.º Concluidas las obras subvencionadas antes de que se sucedan las anualidades en que el auxilio se hubiere repartido, el Arquitecto que el Ministerio designe visitará la Escuela, levantando acta de su recepción, si la halla en condiciones, y si las obras se han ajustado enteramente al proyecto. En caso contrario formulará los reparos que á bien tenga, elevando á la Subsecretaría de este Ministerio la oportuna comunicación.

Sin el informe favorable del Arquitecto Visitador no podrá abonarse la última anualidad de la subvención concedida.

Recibida en el Negociado de Contabilidad de este Ministerio la liquidación final de las obras, se pagarán, sin otro requisito, al Ayuntamiento las anualidades que le reste percibir, conforme se vayan cumpliendo.

7.º En los edificios escolares que se construyan, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de esta fecha, no habrá dependencias destinadas á vivienda de los Profesores.

Donde actualmente estén unidas la Escuela y la habitación del Maestro ó Maestra, se establecerá la mayor incomunicación posible, dedicando siempre á Escuela la parte más capaz é higiénica; y en los casos en que no haya vivienda para los Profesores, aneja á la Escuela, el Ayuntamiento la facilitará y pagará directamente en casa aparte, que-

dando en absoluto prohibido que los Maestros perciban el importe de los alquileres y que los Ayuntamientos apliquen al pago de esta atención las subvenciones concedidas para construir Escuelas.

8.º Las peticiones de subvención, informadas por los Delegados regios de primera enseñanza, y á falta de éstos por los Inspectores provinciales y por las Juntas locales de Instrucción pública, se dirigirán al Ministerio por conducto del Rector de la Universidad respectiva, acompañadas de los siguientes documentos:

Primero. Certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento en que se acordó la construcción de la Escuela, consignando los recursos ó arbitrios con que pueda el Ayuntamiento contribuir á las obras, y razonando la necesidad de la subvención.

Segundo. Otra en que se detallen las cantidades invertidas por el Municipio durante los tres últimos años en atenciones de primera enseñanza, consignando en ella el total importe de los gastos acreditados por todos los servicios á las cuentas municipales satisfechas, con aplicación á los créditos consignados en los presupuestos que rigieren en dicho período de tiempo. Esta certificación será suscrita por el Secretario y por el Alcalde, y llevará el V.º B.º del Gobernador civil de la provincia.

Tercero. Otra del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública que acredite que el Ayuntamiento no tiene atrasos en sus atenciones de primera enseñanza; y

Cuarto. Proyecto, por duplicado, con Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas del edificio que ha de construirse.

9.º El expediente de Concurso de proyectos de Escuelas con la propuesta correspondiente será remitido por los Rectores respectivos á la Subsecretaría de este Ministerio, acompañando por duplicado planos, Memorias y presupuestos.

Previo informe del Consejo de Instrucción pública, el Ministro aprobará el expediente si los tres proyectos en él adoptados se ajustan á las reglas y condiciones establecidas en el citado Real decreto é Instrucción adjunta.

10. Se concederán premios en metálico á los autores de los proyectos que resulten elegidos, pasando los planos, Memorias y presupuestos á ser propiedad del Estado.

Una de las copias de estos documentos quedará archivada en el Negociado de Arquitectura escolar del Ministerio, y la otra será devuelta al Rectorado respectivo, donde se tendrá á disposición de los Ayuntamientos á quienes interese.

11. A los proyectos que el Ministerio apruebe se sujetarán en cada distrito universitario todas las Escuelas públicas que se construyan, hayan obtenido ó no subvención del Estado.

De ellos se hará una tirada litográfica por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para repartirlos á cuantos Ayuntamientos lo soliciten.

12. Al Negociado especial de Arquitectura escolar de este Ministerio corresponde entender en cuanto se refiere á la construcción de edificios destinados á Escuelas públicas.

13. En los extremos relacionados con la población escolar, situación y estado de las Escuelas, número de Maestros, etc., etc., se consultará, siempre que sea preciso, á la Sección de Estadística de este Ministerio, la cual procederá inmediatamente á formar una, por distritos universitarios, de los edificios dedicados hoy á Escuelas públicas, con expresión de su capacidad, condiciones higiénicas, estado de conservación, importe del alquiler y cuantos datos se relacionan con los mismos.

14. En la segunda quincena de Diciembre se publicará anualmente en la *Gaceta de Madrid* la relación de las subvenciones concedidas, con nota detallada de los proyectos, obras, etc., así como la lista de las peticiones recibidas en el Ministerio durante aquel año.

También, para la mejor distribución de las subvenciones del Estado, se publicará en igual fecha, previo dictamen del Consejo de Instrucción pública, el plan de las construcciones que hayan de realizarse durante el ejercicio siguiente, procurándose el más equitativo reparto de los fondos de que se disponga.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1905.—Cortezo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**Juzgados de primera instancia.****PUEBLA DE SANABRIA**

Don Celestino Requejo Rodríguez, Juez municipal suplente de esta villa en funciones del de primera instancia del partido.

Hace saber: Que para hacer pago á D. Antonio López Romero, vecino de Trefacio, del valor de los frutos producidos ó debidos producir en y desde once de Julio de mil novecientos tres, por treinta y cinco fincas más las costas causadas en los autos de menor cuantía promovidos por el mismo contra Angel López Romero, sobre reivindicación de aquellas, fueron embargadas y se venden en pública subasta el día veintisiete del próximo mes de Junio y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes propiedad del ejecutado, situadas en el término y casco del pueblo de Sagallos, sirviendo de tipo el precio de su tasación:

1.<sup>a</sup> Una casa y un corral situada en la calle de la Plazuela, sin número, cubierta de loza su extensión superficial de ciento ocho metros cuadrados: que linda por frente ó sea Mediodía con calle de la Plazuela, derecha ó portal con corral y casa de Francisco Romero, izquierda ó Naciente con casa de herederos de Pedro Gallego y Juana García y Norte ó trasera con casa de herederos de Teresa Bernardo; valuada en la suma de cien pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tierra en la Cadierna, cabida una hemina ó sean once áreas dieciocho centiáreas: linda por Naciente llama de Catalina López, Mediodía tierra de Francisco Romero, Poniente con otra de herederos de Josefa Romero y Norte otra de Antonio López; tasada en la suma de diez pesetas.

3.<sup>a</sup> Un huerto en el Barramote, cabida de dos cuartillos ó sea un área treinta y nueve centiáreas: linda por Naciente, Mediodía y Poniente con campo del Concejo y Norte con otro de Marcos Gallego; se calcula que vale y está tasado en la cantidad de dos pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro huerto á donde llaman el tío Simón, de dos cuartillos ó sea un área treinta y nueve centiáreas: linda por Naciente, Mediodía y Norte con calle pública y Poniente con otro de Jorge Fernández, todo cercado de pared; tasado en treinta y cinco pesetas.

5.<sup>a</sup> Un prado á donde llaman la Calle, de cabida hemina y media ó sean trece áreas noventa y siete centiáreas: linda por Naciente con prado de la Iglesia, Mediodía otro de Antonio Romero, Poniente otro de herederos de Julián Romero y Norte otro del mismo Julián Romero; valuado en cincuenta pesetas.

6.<sup>a</sup> Un naval al Rincón, de hemina y media ó sean trece áreas noventa y siete centiáreas: linda por Naciente otro de Josefa Romero, Mediodía otro de herederos de Julián Romero, Poniente otro de Pedro Romero y Norte con peñas; tasado en la cantidad de quince pesetas.

7.<sup>a</sup> Otro naval en los Cerezales, de media hemina ó sean cinco áreas cincuenta y nueve centiáreas: linda por Naciente otro de Josefa Romero, Mediodía otro de Antonio Romero, Poniente otro de Josefa Romero y Norte otro de la misma; tasado en la suma de dieciséis pesetas.

8.<sup>a</sup> Una tierra en la Manga de Valdelamota, de cabida de una hemina ó sean once áreas dieciocho centiáreas: linda por Naciente otra de las Ánimas, Mediodía con otra de herederos de Antonio López, Poniente otra de Jorge Fernández y Norte con carrascal; tasada en la cantidad de diez pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra tierra en la Grande de las Patatas, cabida de una hemina ó sean once áreas dieciocho centiáreas: linda por Naciente otra de Josefa Romero, Mediodía con camino de Pedroso, Poniente otra de Manuel Romero y Norte llama de Luciano Mayor; valuada en la suma de quince pesetas.

10. Un quiñón en la Cañada, el segundo por el Poniente, cabida de hemina y media, que hace división el arroyo ó sean trece áreas noventa y siete centiáreas: linda por Naciente y Mediodía con monte común, Poniente otro de Agustín Peláez y Norte otro de Antonio Peláez; valuada en cinco pesetas.

11. Una tierra en la Terrota de los Espinos, cabida de una hemina ó sean once áreas dieciocho centiáreas: linda por Naciente otra de herederos de Silvestre Gallego, Mediodía otra de Manuel Romero, Poniente otra de Antonio Bernardo Boyano y Norte otra de Tomás Romero; tasada en diez pesetas.

12. La mitad de la tierra de Fuente la majada con su llama, cabida de una hemina ó sean once

áreas dieciocho centiáreas: linda por Naciente otra de José Bernardo, Mediodía otra de Mónica López Romero, Poniente y Norte otra de Manuela López López y Francisco Román; valuada en quince pesetas.

13. Un prado á do llaman del tío Angelillo, de tres celemines de cabida ó sea ocho áreas treinta y ocho centiáreas: linda por Naciente otro de Domingo Bernardo, Mediodía y Norte terreno común y Poniente otro de Francisco García; valuado en la cantidad de diez pesetas.

14. Una tierra en el Cueto de los Azares, de dos heminas ó sean veintidos áreas treinta y seis centiáreas: linda por Naciente otra de Pedro Romero, Mediodía tierra de Santiago López, Poniente con otra de las Animas y Norte llama de Benito Romero; valuada en quince pesetas.

15. Otra tierra en el Pilo, de un celemin ó sea dos áreas setenta y nueve centiáreas: linda por Naciente con otra de Angela López, Mediodía otra de Manuela López López, Poniente otra de Manuel Romero y Norte campo de Concejo; valuada en siete pesetas.

16. Una llama á la punta abajo del Reguerico, de un celemin ó sean dos áreas setenta y nueve centiáreas: linda por Naciente otra de Julián Zamora, Mediodía otra de herederos de Julián Romero y Manuela López López, Poniente otra de Francisco García y Norte campo de Concejo; valuada en tres pesetas.

17. Otra llama Pomote, de un celemin ó sea dos áreas setenta y nueve centiáreas: linda por Naciente y Norte con otra de Benito Romero, Mediodía con otra de herederos de Julián Romero y Poniente otra de Tomás Romero; tasada en ocho pesetas.

18. Una tierra al otro lado de la punta abajo de la Majada, de media hemina ó sean cinco áreas cincuenta y nueve centiáreas: linda por Naciente con otra de Manuel Romero, Mediodía con campo común, Poniente otra de Angela López y Norte tierra de Teresa Romero; tasada en ocho pesetas.

19. La tierra á Fondal, en llama Redonda, de hemina y media ó sea diez y seis, setenta y siete áreas: linda por el Naciente otra de Pedro Romero, Mediodía otra de Antonio Romero, Poniente otra de Francisco Romero y Norte llama de Josefa Romero; tasada en veinticinco pesetas.

20. La tierra de la boca de tierra Grande, de hemina y media ó sean diez áreas setenta y siete centiáreas: linda por el Naciente otra de Angela López, Mediodía con Peñas, Poniente otra de Pedro López y Norte otra de herederos de Josefa Romero; tasada en veinte pesetas.

21. Un prado á la punta abajo de Valdanta, de un celemin ó sean dos áreas setenta y nueve centiáreas: linda por el Naciente con monte, Mediodía otro de herederos de Antonio López, Poniente otro de herederos de Josefa Romero y Norte con otro de Francisco García; tasado en cuatro pesetas.

22. Una tierra donde llaman Fiscal, de cuatro heminas ó sean cuarenta y cuatro áreas setenta y dos centiáreas: linda por el Naciente con otra de José Bernardo, Mediodía con monte, Poniente con arroyo y llama de Rosendo de Anta y Norte llama de Antonio Romero; valuada en setenta pesetas.

23. Una tierra donde llaman Sastrillo, de tres heminas ó sean treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda por Naciente con otra de Angel López, Mediodía con monte, Poniente otra de Manuela López y Norte con otra de herederos de Josefa Romero; valuada en seis pesetas.

24. La mitad de la tierra de la punta arriba de Valdanta la grande, cabida de cinco celemines ó sean trece áreas noventa y siete centiáreas: linda por el Naciente con otra de José Bernardo, Mediodía y Norte campo común y Poniente con otra de Francisco García; tasada en diez pesetas.

25. Una llama al nombramiento de la tía Martinota, cabida de una hemina ó sean once áreas dieciocho centiáreas: linda al Naciente otra de Francisco García, Mediodía y Poniente otra de Francisco Romero y Norte campo común; valuada en quince pesetas.

26. Otra llama al nombramiento de Landría, de cabida un celemin ó sean dos áreas setenta y nueve centiáreas: linda por Naciente otra de Angel López, Mediodía tierra de Manuel Escudero, Poniente otra de Joaquín Gallego y Norte campo común; tasada en cinco pesetas.

27. Otra llama al Roble del Sesteadero, de dos cuartillos ó sean un área treinta y cuatro centiáreas: linda por el Naciente otra de Juan Acedo, Me-

diódía tierra de Santiago López, Poniente otra de Angela López y Norte con Peñas; valorada en la suma de cuatro pesetas.

28. Una llama la última de arriba á donde llaman la Grande, cabida de una hemina ó sean once áreas dieciocho centiáreas: linda por Naciente otra de Domingo Bernardo, Mediodía Fondal de Manuela Romero, Poniente otra de Simón Mayor y Norte con Peñas; tasada en veintitres pesetas.

29. Un quiñón de tierra en el Trigo, la última suerte de arriba, de tres heminas ó sean treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda por Naciente y Mediodía con monte común, Poniente y Norte con otra de Francisco Romero; tasado en doce pesetas.

30. Otro quiñón á donde llaman el Abuelo, de cabida hemina y media ó sean dieciséis áreas setenta y siete centiáreas: linda por Naciente y Poniente campo común, Mediodía otro de Francisco García y Norte otro de Domingo Bernardo; tasado en diez pesetas.

31. Otro quiñón á donde llaman por abajo del tío Angelillo, cabida de hemina y media ó sean dieciséis áreas setenta y siete centiáreas: linda por Naciente con monte, Mediodía otro de Santiago Bernardo, Poniente otro de Julian Romero y Norte otro de María Romero; tasado en diez pesetas.

32. Un prado en las del Valle, cabida de una hemina ó sean once áreas dieciocho centiáreas: linda por Naciente otro de herederos de Julián Romero, Mediodía calle pública, Poniente otro de herederos de Julián Romero y Norte otro de Santiago Bernardo; valuado en setenta pesetas.

33. Otro prado donde llaman la punta abajo del Valle, cabida de una hemina ó sean once áreas dieciocho centiáreas: linda por Naciente otro de Juana Romero, Mediodía y Norte campo del Concejo y Poniente con otro de Francisco Romero; tasado en la suma de treinta pesetas.

34. Una llama á la punta arriba de Valdanta, cabida de dos heminas ó sean veintidos áreas treinta y seis centiáreas: linda por Naciente con otra de Tomás Romero, Mediodía otra de herederos de Josefa Romero, Poniente otra de Josefa López y Norte otra de Francisco Crespo; tasada en quince pesetas.

35. Otra tierra á la punta arriba de Valdanta, á partir con Felipe López y correspondió al Angel López la parte que se deslinda, que tiene de cabida la mitad media hemina: linda por Naciente con regato de agua, Mediodía otra de Antonio Bernardo, Poniente con otra de herederos de Marcos Gallego y Norte otra de Felipa López; valuada en la suma de cuatro pesetas.

Se advierte á los licitadores, que para tomar parte en la subasta, será preciso consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas á que deseen hacer postura; que no se admitirán aquellas proposiciones que no cubran las dos terceras partes del valor en que se hallan tasadas, y por último, que se carece de títulos de propiedad de las fincas objeto de subasta, pudiendo los interesados enterarse de la certificación relativa á cargas y gravámenes de las mismas en la Escribanía de este Juzgado.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las personas que puedan tener interés en la subasta, lo hago público por medio del presente edicto.

Dado en Puebla de Sanabria á veinte de Mayo de mil novecientos cinco.—Celestino Requejo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Alfredo Fernández Pernía.

IMPRESA PROVINCIAL

**ANUNCIOS****Registro Fiscal de Edificios y Solares.**

Recordamos nuevamente á los Ayuntamientos la conveniencia de proveerse de estos impresos en la imprenta calle San Torcuato, núm. 58, Zamora, al precio de *tres céntimos y medio pliego*, con arreglo á modelo oficial.

En la noche del 25 de Mayo último, fueron robadas en la dehesa de la «Guadaña», término de Granja de Moreruela, una pollina raza garañona, negra, edad 9 años, defectuosa de las manos; y una bucha de 2 años, pelo rojo, pequeña, esquilada y con lanas en la barriga; ambas de la propiedad de D. Santiago Neches, vecino de Zamora.

Si alguna Autoridad ó particular tuviere conocimiento de ellas se suplica avisen á su dueño.